



ESTATUTOS

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1 – NOMBRE Y NATURALEZA. Bajo el nombre de **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, se crea una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter privado, de la especie de las fundaciones, regida por la constitución política, las normas del derecho privado y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2 – DOMICILIO. El domicilio será la ciudad de Sincelejo Departamento de Sucre, República de Colombia, pero su radio de acción y servicios podrá cubrir el territorio nacional.

ARTÍCULO 3 – DURACIÓN. El Fondo tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto en los casos que determine la Ley por decisión de su organismo de dirección, o por los que determinen los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1: De acuerdo a las circunstancias económicas, políticas, culturales y sociales, podrá ser reestructurado en sus funciones y objetivos, tratando siempre de cumplir su misión primordial de fomento a la cultura y afines.

ARTICULO 4 – OBJETO. Su objeto será la cofinanciación y aportes de financiación a todo tipo de proyectos de impacto social y cultural sin ánimo de lucro, mediante la gestión de recursos públicos y privados. En desarrollo de su objeto, realizará las siguientes funciones:

1. Fomentar y promocionar el desarrollo de la cultura y las artes en la respectiva entidad territorial, y en los ámbitos nacional e internacional.
2. Desarrollar políticas y estrategias empresariales y comerciales, para incrementar los recursos del Fondo.
3. Recibir recursos oficiales y donaciones particulares e inversiones privadas.
4. Invertir dichos recursos, en forma temporal, en operaciones financieras para obtener rendimientos que aumenten su capacidad operativa o en otras empresas que garanticen incrementos de los recursos para el Fondo.
5. Destinar parte de sus recursos a apoyos no reembolsables a proyectos que tengan por finalidad el fomento de la cultura y las artes y sectores afines como la educación, turismo, medio ambiente, artesanal, recreación y salud mental.



6. Destinar parte de sus recursos a apoyos reembolsables para proyectos que tengan por finalidad el fomento de la cultura y las artes y sectores afines, estableciendo los requisitos para garantizar su reembolso, total o parcial y que generen más ingresos para potencializar su objeto.
7. Podrá recibir y canalizar recursos para administrar, tanto de programas, instituciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales a través de convenios y contratos. Así mismo el fondo podrá mediante la formulación de proyectos participar de las convocatorias de recursos tanto del sector público como del sector privado. Para el manejo de los recursos de gestión logrados se abrirán cuentas especiales que garanticen su ejecución técnica, eficiente y transparente. En las deliberaciones y decisiones sobre esta materia la Junta directiva participará.
8. Podrá recibir, a cualquier título, recursos y bienes del Estado, y de los particulares, de organizaciones (privadas o públicas) y de organizaciones internacionales y nacionales de cooperación, para su administración y la inversión en proyectos que determinen concertadamente con las organizaciones aportantes de los recursos.
9. Llevar un registro actualizado de las personas, entidades y organizaciones, que adelantan actividades culturales para resaltarlas y estimularlas.
10. Hacer alianzas estratégicas y planes de negocios con diferentes personas, entidades u organizaciones, para realizar actividades que le permitan desarrollar su objeto social y obtener fondos.
11. Realizar todo tipo de capacitaciones, desarrollar programas de formación, eventos y actividades empresariales, formular, gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura cultural y recreativa que propendan por el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural de nuestros municipios, que generen impacto en las comunidades con sus beneficios, igualmente le permitan al fondo ingresos por concepto de administración que garanticen la sostenibilidad de este organismo.
12. Realizar eventos culturales y espectáculos que le permitan captar recursos para fomentar la cultura y el arte en el Departamento de Sucre.
13. Participar en sociedades o empresas que puedan generar ingresos para el Fondo.
14. Articularse con el Sistema Nacional de Cultura en su área territorial.

ARTÍCULO 5 - DESARROLLO DEL OBJETO. Para la realización de su objeto, el fondo podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título precario, dar y recibir en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, renovar





obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en fin, celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 6 - AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. El Fondo carece de ánimo de lucro, en consecuencia, sus bienes no podrán pasar al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

CAPITULO II: PATRIMONIO

ARTÍCULO 7 - PATRIMONIO. Integran el patrimonio del Fondo los aportes y bienes realizados por sus fundadores y los recibidos en el curso de su vida jurídica, y los demás bienes adquiridos a cualquier título.

El Fondo podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, siempre que no contraríen las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8 - ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 9 - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros de la siguiente manera: un representante de la entidad territorial (El Gobernador o su delegado), dos miembros designados por el Consejo Departamental de Cultura, y un representante de los aportantes privados y Un representante de los gremios económicos que designe la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años prorrogables, definidos libremente por las entidades nominadoras.

PARAGRAFO: Con el objeto de presidir las reuniones, la Junta directiva designará un presidente y un secretario para un periodo de un año prorrogable. Esta designación se hará en la primera reunión ordinaria del año.

La presidencia será ejercida por un miembro de Junta distinto al que en el momento ejerza las funciones de gerente. Así mismo el miembro de junta que ostente la condición de gerente, podrá asumir funciones de secretario de la junta. Las funciones de secretaría también podrán ser asignadas a un funcionario administrativo del fondo para efectos de elaborar las actas respectivas de las reuniones de junta directiva.





ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar el Gerente de tema que le presente el Gobernador de Sucre, que cumpla con el perfil del cargo y las funciones establecidas en los estatutos del Fondo Mixto de Cultura de Sucre, fijarle su remuneración y tiempo en el cargo.
2. Nombrar por el mismo periodo de la Junta Directiva y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
3. Reformar los estatutos del Fondo Mixto de Cultura de Sucre, cuando lo considere necesario.
4. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el Balance General que presente el gerente al final de cada ejercicio contable.
5. Decretar la disolución del Fondo y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.
6. Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponden como suprema autoridad del Fondo y que no hayan sido atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.
7. Aprobar los apoyos a los proyectos de promoción de la cultura y las Artes, y determinar los controles para verificar su ejecución.
8. Aprobará la aceptación de nuevos aportes de capitalización y patrimonio del Fondo, sea en recursos o en especies.
9. Aprobar la aceptación de las donaciones en especie o realizadas bajo condición o restricción.
10. Aprobar todo acto o contrato superior a 150 SMLMV y todos aquellos que impliquen gravamen o pignoración de bienes y con autonomía y responsabilidad plena de quien contrata.
11. Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos.
12. Darse su propio reglamento.
13. Crear los Cargos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO 11 - REUNIONES. La Junta Directiva se deberá reunir por lo menos una vez cada dos meses y cuando la convoque el Gerente o el Revisor Fiscal, previa citación con ocho días de antelación. Igualmente se podrá realizar reuniones virtuales o a través de cualquier otro medio de comunicación disponible cuando la situación lo amerite.





CAPITULO IV: EL GERENTE

ARTÍCULO 12 - GERENTE. El Fondo Mixto de Cultura de Sucre tendrá un gerente, quien será su representante legal, el cual será escogido por decisión de la Junta directiva, fijarle su remuneración y su periodo de duración.

PARAGRAFO 1: En caso de ausencia justificada del titular, la junta directiva del fondo mixto de cultura de sucre, designará un suplente que tendrá las mismas funciones y facultades del titular y recaerá en uno de los miembros de la junta directiva o de un empleado con contrato laboral de mayor rango, previo visto bueno del gerente.

Parágrafo 2: la Junta directiva tendrá la facultad de revocar del cargo al gerente por justa causa.

ARTÍCULO 13 - FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo judicial y extrajudicialmente, para lo cual podrá constituir apoderados.
2. Presentar a la Junta Directiva para sus estudios y aprobación, los programas del Fondo, su presupuesto, las cuentas y balances.
3. Presentar a la Junta Directiva los proyectos Culturales, propuestas o solicitudes de los gestores culturales, artistas y organizaciones culturales y sociales que superen los 150 SMLMV, para obtener apoyos financieros, con sus respectivos análisis y recomendación.
4. Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos, programas y políticas aprobados por la Junta Directiva.
5. Rendir a la junta Directiva informe anual general de las actividades del Fondo, de su impacto en el desarrollo cultural en su jurisdicción.
6. Celebrar los actos y contratos. En caso de necesitar la aprobación de la Junta Directiva, esta se adjuntara o protocolizara con el respectivo acto.
7. Abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas.
8. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los funcionarios en caso de ser solicitado por la Junta Directiva.
9. Velar porque se lleve cumplidamente y conforme a las disposiciones vigentes la contabilidad del Fondo.





10. Las demás que le confieren las leyes y los presentes estatutos, y las que le corresponden por la naturaleza de sus cargos o que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente puede, con aprobación de la Junta Directiva delegar alguna de sus funciones, que por su índole sean delegables.

11. Gestionar recursos públicos, privados y de cooperación nacional e internacional, que fortalezcan financieramente el Fondo y proyecten sus servicios a la comunidad.

12. Realizar convenios y contratos, con entidades públicas, privadas o mixtas, Ong's y fundaciones, para el cumplimiento de la misión y objeto social del Fondo.

13. Articularse con las instituciones culturales del orden departamental y municipal para fortalecer el Sistema Departamental de Cultura.

ARTÍCULO 14. El fondo mixto de promoción de la cultura y las artes de sucre por ser el ente cultural de mayor jerarquía en el departamento de sucre y por su incidencia en la región, podrá si así lo considera, solicitar acompañamiento y asesoría al Consejo Departamental de Cultura como órgano consultivo y asesor, sin ser esta interacción de tipo vinculante.

ARTÍCULO 15 - ELECCIÓN DEL GERENTE: El gerente será escogido por la junta directiva de terna que envíe el gobernador de sucre, mediante el siguiente procedimiento:

- 1- Determinación del perfil del cargo por parte de la junta directiva del fondo mixto de cultura de sucre
- 2- Evaluación de las hojas de vida
- 3- Entrevista individual por parte de la junta directiva a cada uno de los aspirantes.
- 4- Publicación de resultados.

CAPITULO V: REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 16. El Fondo tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de cuatro (4) años, sus funciones serán:

1. Examinar los libros de Contabilidad y de actas y cerciorarse de que estén llevados conforme a ley en su oportunidad.
2. Revisar y colocar su visto bueno a los balances de la institución.
3. Vigilar tanto la recaudación de los recursos del Fondo como la inversión que de ellos se haga.





4. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta del fondo estén conformes con la ley, los estatutos y demás disposiciones de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta al Gerente y a la Junta Directiva de las irregularidades que se encuentre en la marcha del Fondo.
6. Rendir un informe anual a la Junta Directiva.
7. Suscribir los certificados expedidos por el Gerente del recibo de donaciones y aportes, con destino a la Administración de Impuestos.
8. Emitir concepto sobre la viabilidad financiera y administrativa del Fondo.

PARÁGRAFO 3: Los periodos de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, serán coincidentes con el periodo constitucional del Gobernador.

CAPITULO VI: VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 17. La vigilancia y el control fiscal del Fondo, lo ejercerán los organismos de control determinados por la Ley.

CAPITULO VII: BALANCE E INVENTARIOS

ARTÍCULO 18 - BALANCE DE PRUEBA. Bimestralmente se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del Fondo que será presentado por el Gerente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19 – ESTADOS DE CUENTAS. El 31 de diciembre de cada año se verificarán los ajustes contables correspondientes; sobre el balance de prueba en esta fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el estado de las mismas correspondientes al año fiscal concluido en dicha fecha.

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 20 - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Fondo se disolverá:

1. Por mandato legal
2. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social
3. Por decisión de la Junta Directiva...
4. Por vencimiento del tiempo.

ARTÍCULO 21 - LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador y fijará sus facultades y remuneración.





ARTÍCULO 22 - AVISO A ACREEDORES: El liquidador deberá informar a los acreedores del Fondo a través de los mecanismos que para estos fines establece la Ley, del estado de liquidación en que se encuentra éste, con el fin de facilitarles el que hagan valer sus acreencias oportunamente.

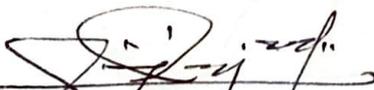
ARTÍCULO 23 - INVENTARIO: El liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del Fondo, el cual incluirá la relación pormenorizada de los distintos activos y de todas las obligaciones con especificación de la prelación u orden legal de su pago.

ARTÍCULO 24 - REALIZACIÓN DE ACTIVOS Y PAGOS DE PASIVOS: El liquidador en cumplimiento de sus deberes, realizará la totalidad de los activos del Fondo con excepción de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes deben ser conservados para una destinación específica.

Si después de pagado el pasivo externo del Fondo quedase un remanente patrimonial, éste deberá ser entregado en su totalidad a un entidad afín, de la jurisdicción correspondiente, que los destinará a los mismo objetivos.

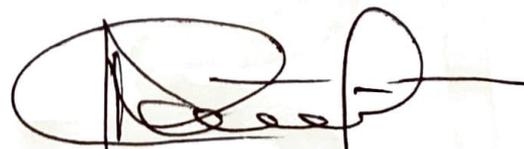
Estos estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Aprobado según acta n° 240 de Junta Directiva en la ciudad de Sincelejo a los 30 días del mes de mayo de 2020.


FIDEL PEREZ MENDOZA
Rep. Cámara de Comercio


RICARDO VERGARA CHAVEZ
Rep. Consejo Dptal de Cultura


FERNANDO DORIA GÜELL
Rep. Aportantes Privados


JOSE CARRILLO MEZA
Rep. Consejo Dptal de Cultura


MARIA FERNANDA ANGULO GARCIA
Delegada del Gobernador